

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL IEE”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JACINTO HERRERA SERRALLONGA, CONSEJERO PRESIDENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE OCOYUCAN, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, TEPEOJUMA, AHUAZOTEPEC Y CAÑADA MORELOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 2 DE JUNIO DE 2019, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 1º de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Puebla; se renovó el Congreso Local, los Ayuntamientos y el Ejecutivo Local.
- II. El 4 de julio de 2018, se desarrollaron los Cómputos en los Consejos Municipales, de los que derivaron las impugnaciones resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo cual habrán de desarrollarse elecciones extraordinarias en los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos.
- III. El 14 de octubre de 2018, el Congreso del Estado emitió convocatoria para la elección extraordinaria de los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos.
- IV. El 8 de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia a través de la cual resolvió los expedientes número SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018, cuyo sentido fue el siguiente:

*“Sentencia que confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección de la gubernatura de esa entidad federativa, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”.*

- V. El 12 de diciembre de 2018, con la presencia de las y los Consejeros Electorales y de la Secretaria Ejecutiva del IEE, fue colocado en las sedes de los Poderes del Estado el Bando Solemne, mediante el cual se designó a la Gobernadora Electa para el periodo 2018-2024.
- VI. El 24 de diciembre de 2018, acaeció la ausencia definitiva de la Gobernadora Constitucional del Estado, por lo que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el Congreso de dicha entidad, debía convocar a elecciones, previa designación del Gobernador Interino.
- VII. Con fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado, designó como Gobernador Interino de Puebla al C. Guillermo Pacheco Pulido.
- VIII. El 22 de enero de 2019, el C. Juan Pablo Cortés Córdova, en su calidad de representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, solicitó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la asunción total del proceso electoral local extraordinario de Puebla.
- IX. El 30 de enero de 2019, en Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, se aprobó el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, acordara con el Instituto Nacional Electoral, que este se hiciera cargo de la organización del Proceso Local Extraordinario 2019.
- X. El 30 de enero de 2019, la LX Legislatura del H. Congreso de Puebla emitió el Decreto por el que se Convoca a elecciones extraordinarias de Gubernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para concluir el periodo constitucional 2018-2024.
- XI. El 31 de enero de 2019, el C. Víctor Hugo Sondon Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, solicitó al máximo órgano de dirección de este Instituto, la asunción total de la elección extraordinaria de Puebla, referidos en el antecedente II.

- XII. El 31 de enero de 2019, las y los Consejeros Electorales Dania Paola Ravel Cuevas, Pamela San Martín Ríos y Valles, José Roberto Ruiz Saldaña y Marco Antonio Baños Martínez, presentaron al Secretario Ejecutivo la solicitud para someter al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de la facultad de asunción total de la elección extraordinaria de gubernatura y ayuntamientos en el estado de Puebla.
- XIII. Previo desarrollo del procedimiento correspondiente, en Sesión del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019 se resolvió, mediante acuerdo INE/CG40/2019, la asunción total de la organización y realización del Proceso Electoral extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada de Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DE "EL INE"**

I.1. Acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "LA LGIPE", el Instituto Nacional Electoral, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

I.2. Conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; actualización de la cartografía, para los distritos electorales y su división en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de

resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**I.3.** El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B de la Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 y 411 de **“LA LGIPE”**, prevén que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

**I.4.** El numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.

**I.5.** En términos de lo establecido en el artículo 30, de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

**I.6.** El artículo 44, numeral 1, inciso e), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

**I.7.** En términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de **“LA LGIPE”**, el Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL INE”**; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”** para los Procesos Electorales Locales.

**I.8.** De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y g) de **“LA LGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL INE”** y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar **“LA DERFE”** para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.9.** Conforme al artículo 60, numeral 1, incisos c), h) e i) de **“LA LGIPE”**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **“LA UTVOPL”**, tiene entre otras atribuciones la de promover la coordinación entre **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales.

**I.10.** El artículo 61 de **“LA LGIPE”** establece que, en cada una de las entidades federativas, **“EL INE”** contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

**I.11** El artículo 62, párrafos 1 y 2, de **“LA LGIPE”**, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; que el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local Ejecutiva y será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral en el estado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como del Organismo Público Local Electoral, en los términos establecidos en la Ley.

**I.12.** Que el artículo 120, párrafo 2, de **“LA LGIPE”** prevé que la **“asunción”** es la figura por la cual, el Instituto asume directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.

**I.13.** El artículo 162, de **“LA LGIPE”**, dispone que **“EL INE”**, ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General

Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante “**LA DEPPP**” del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

**I.14.** Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, Alcandía Tlalpan, en la Ciudad de México.

## **II. DE “EL IEE”**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79 y 89 fracción XXXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en adelante “**EL CIPEEP**”, “**EL IEE**” es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del citado Instituto.

**II.2.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 fracciones I y XVI de “**EL CIPEEP**”, el Presidente del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**” se encuentra facultado en su calidad de representante legal, para firmar el presente Convenio con “**EL INE**”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

**II.3.** Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**” dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 93 fracciones I, XIX y XXIV y 101 Bis, fracción VII, de “**EL CIPEEP**” cuenta con la facultad para firmar el presente convenio asistiendo al Consejero Presidente.

**II.4.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Aquiles Serdán número 416 “A”, San Felipe Hueyotlipan, Código Postal 72030, Puebla, Puebla.

## **III. DE “LAS PARTES”**

**III.1.** La relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo explícito en el marco constitucional y legal, con motivo de la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

**III.2.** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 de **“EL REGLAMENTO”**.

**III.3.** La Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, a través de **“LA UTVOPL”** y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con **“EL IEE”**, a través de su Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1 de **“LA LGIPE”**.

**III.4.** **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

**III.5.** **“LAS PARTES”**, difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

**III.6.** **“EL REGLAMENTO”** establece las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales, como esquema para la negociación y firma de convenios como el presente instrumento..

**III.7.** En **“EL REGLAMENTO”**, se asientan los compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**III.8.** El artículo 4, párrafo 1 de **“LA LGIPE”** establece que **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

**III.9.** **“LAS PARTES”** acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género

y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

**III.10.** Los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente documento, no están asignados al Instituto Electoral del Estado, conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado en relación al Presupuesto del Ejercicio 2019. “**EL IEE**” se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio, es establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**” respecto a los procedimientos, responsabilidades, términos, recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, así como la entrega de información que requiera “**EL INE**” y sean necesarios para el diseño, implementación y operación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, asumido mediante Resolución INE/CG040/2019, para la realización de las elecciones de Gobernatura y Ayuntamientos de los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, que se celebrarán el 2 de junio de 2019 en el estado de Puebla.

**SEGUNDA.** “**EL INE**” será responsable de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernatura y Ayuntamientos de los municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos en el estado de Puebla, las cuales quedarán establecidas en el respectivo Anexo Técnico.

**TERCERA.** Para el desarrollo de las actividades, “**EL IEE**” se compromete a gestionar los recursos ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y entregar los recursos económicos requeridos por “**EL INE**” en los plazos y términos que al efecto señale en el Anexo Financiero.

En dicho instrumento, “**LAS PARTES**” incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que “**EL IEE**” se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a “**EL INE**”, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad previo a la ejecución de la actividad de la que se trate.

Asimismo, se establecerán los mecanismos para dirimir las controversias que se generen en la aplicación del Anexo Financiero.

**CUARTA.** “EL INE” podrá requerir a “EL IEE” la información necesaria, con motivo de la Asunción total del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

“EL IEE” se compromete a entregar, en los plazos establecidos por “EL INE”, la información que le sea requerida para la realización de todas las actividades propias de la función electoral.

**QUINTA.** La comunicación formal entre “LAS PARTES” será a través del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de “EL IEE” y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de “LA UTVOPL”, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “EL IEE”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “EL INE” se considera de carácter oficial.

**SEXTA.** La relación entre “LAS PARTES”, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

**SÉPTIMA.** “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

**OCTAVA.** “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

**NOVENA.** “LAS PARTES” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso la elección extraordinaria que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA CUARTA.** Una vez suscrito el presente Convenio Específico de Coordinación, así como sus anexos Técnico y Financiero y, en su caso, las adendas, “**LAS PARTES**” deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de “**LAS PARTES**”, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”.

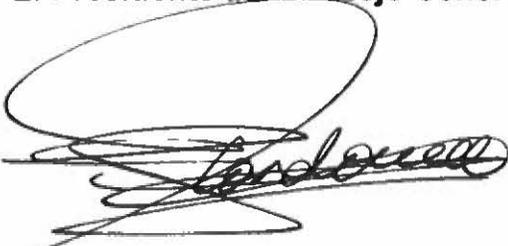
**DÉCIMA QUINTA.** Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, “**LAS PARTES**” deberán evitar

cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuádruplicado en la Ciudad de México, a uno de marzo del dos mil diecinueve.

Por "EL INE"

El Presidente del Consejo General



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

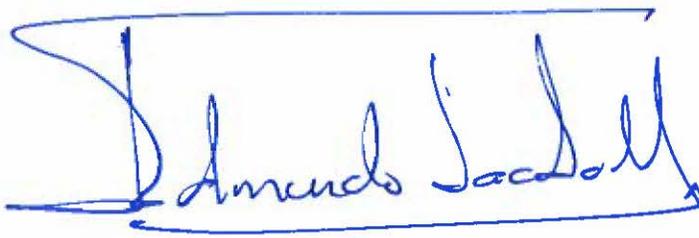
Por "EL IEE"

El Consejero Presidente



Maestro Jacinto Herrera  
Serrallonga

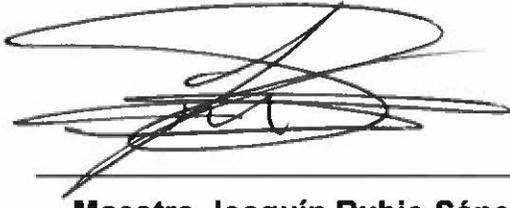
El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo  
Molina



## El Vocal Ejecutivo



**Maestro Joaquín Rubio Sánchez**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, el día uno de marzo de 2019, documento que consta de doce fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

